REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01121 00

En atención al escrito que antecede y conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devengue la demandada como empleada de NACOBENA S.A.S.

   Líbrese OFICIO en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad, limitando la medida a la suma de $16.000.000,oo M/cte., haciéndole saber que con los dineros producto de embargo deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

2. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea la demandada en los bancos indicados en el memorial de medidas cautelares.

   Líbrese oficio circular en tal sentido a los gerentes de dichas entidades, limitando la medida a la suma de $16.000.000.oo. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

3. Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, exceptuando vehículos y establecimientos de comercio, de propiedad de la demandada que se encuentren ubicados en la Calle 20 C Sur No. 12 C- 25 de Bogotá.

   Limítese la medida a la suma de $21.000.000.oo M/cte.

   Para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al alcalde de la localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G.

del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, a quien se librará Despacho Comisorio con los insertos del caso. Para el efecto, se designa como Secuestre a quien aparece en documento adjunto a este proveído. Cítese por el comisionado en la forma prevista en el art. 49 del C. G. del P.

Se fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de $150.000.oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 26 de octubre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b706d49bb4de403e62a364dcb100c3415df4e2ca744726ab8967669274eb6b**
Documento generado en 25/10/2022 01:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica